

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II.  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

12 de diciembre de 1981

Núm. 202 (c)  
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 101)

### PROPOSICION DE LEY

**Relativa a desplazamiento a la Península de los residentes en las Islas Baleares.**

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Proposición de Ley relativa a desplazamiento a la Península de los residentes en las islas Baleares.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parra**.

#### ENMIENDA NUM. 1

**De D. Abel Matutes Juan (Mx).**

El Senador Abel Matutes Juan, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º**

“Artículo 2.º

La bonificación de las tarifas será equivalente al 33 por ciento del total...”

#### JUSTIFICACION

Se pretende que se beneficien los residentes en Baleares con los mismos tipos de descuento de que gozan los residentes en Canarias. Al concretarse en términos porcentuales, ello ya implica lógicamente que las bonificaciones de que se beneficiaran los residentes en Baleares representarán siempre cantidades inferiores, en términos absolutos, a las que obtengan los residentes en Canarias.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—**Abel Matutes Juan**.

**ENMIENDA NUM. 2**

**De D. Tirso Pons Pons  
(Mx).**

El Senador Tirso Pons Pons, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

“Artículo 2.º

La bonificación de las tarifas será equivalente al 25 por ciento del total del importe de las mismas para los trayectos entre el archipiélago y el resto del territorio

nacional, así como para los interinsulares en el archipiélago balear. Se entenderá aplicable dicha bonificación solamente a los trayectos directos, sin que en ningún caso pueda hacerse extensiva a los sucesivos.”

**JUSTIFICACION**

Admitida la bonificación como solución transitoria para paliar el hecho de la insularidad, parece más congruente extender esta bonificación a los trayectos entre islas.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—**Tirso Pons Pons.**

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1981